

The influence of restrictive interpretation on the responsibility of the guarantor in civil surety

La influencia de la interpretación restrictiva en la responsabilidad del fiador en la fianza civil

Autor:

Abg. Colón-Ferruzola, Enrique. Mg
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
Guayas – Ecuador
 eferruzolag@unemi.edu.ec

 <https://orcid.org/0000-0002-6842-9634>

Abg. Abad-Paguay, Andrés Vicente
ESTUDIO JURÍDICO TAXLAWS
Guayas – Ecuador
 taxlaws1234@gmail.com

 <https://orcid.org/0009-0006-0300-413X>

Arrunátegui-Rizzo, Erick Adrian
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
Guayas – Ecuador
 erick.arrunategui.rizzo@hotmail.com

 <https://orcid.org/0009-0005-5906-0336>

Fechas de recepción: 16-OCT-2025 aceptación: 29-NOV-2025 publicación: 30-DIC-2025

 <https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>

Resumen

Este trabajo ha abordado la figura del fiador en el contexto del artículo 2249 del Código Civil, centrado en la tensión normativa que afecta a su obligación accesoria, derivada de la contradicción entre la interpretación restrictiva y la extensión legal forzosa de la responsabilidad del fiador. El problema principal radica en la ambigüedad normativa que surge al contrastar la regla de que la fianza no debe exceder lo pactado expresamente con la norma que impone la inclusión automática de ciertos accesorios de la deuda, como intereses y costas judiciales, lo que genera incertidumbre sobre el verdadero alcance de la obligación del fiador. Esta contradicción plantea interrogantes sobre si el fiador está limitado a lo acordado en el contrato o si está sujeto a una ampliación automática impuesta por la ley. El objetivo de la investigación fue analizar y describir la problemática jurídica del fiador y su obligación accesoria, enfocándose en cómo las disposiciones del artículo 2249 del Código Civil se contradicen en su aplicación práctica y cómo se resuelven estas tensiones a través de principios y normas legales. Además, se exploraron las garantías judiciales que protegen al fiador, como el beneficio de excusión y la subrogación, y cómo estas son esenciales para limitar su responsabilidad, de modo que no se vea perjudicado por una interpretación o aplicación incorrecta de la ley. La metodología utilizada fue de tipo cualitativo y descriptivo, empleando un enfoque jurídico y hermenéutico para interpretar las normativas y jurisprudencia relacionadas con el fiador. La investigación se apoyó en el análisis de las normas sustantivas del Código Civil y la revisión de la jurisprudencia relevante, particularmente las decisiones de la Corte Nacional de Justicia, sobre el alcance y los límites de la responsabilidad del fiador. También se aplicaron principios de interpretación sistemática para armonizar las disposiciones del artículo 2249 y entender cómo deben ser aplicadas en la práctica judicial. Los resultados obtenidos reflejan que la tensión normativa entre la limitación de la fianza y la extensión automática de la responsabilidad del fiador se resuelve en parte por la interpretación que hace la ley de la fianza como una caución. La ley permite la inclusión de accesorios como intereses y costas judiciales, aunque no hayan sido expresamente pactados, al considerarlos una consecuencia inherente a la función de garantía. Sin embargo, este principio de extensión automática se ve modulado por garantías judiciales como el beneficio de excusión, que protege al fiador de ser considerado responsable de manera inmediata si el deudor principal no ha sido perseguido previamente por el acreedor. Además, se subraya la importancia de la subrogación del fiador, que le otorga el derecho de recuperar lo pagado al deudor principal, lo cual se ve respaldado por el control de legalidad en los tribunales, especialmente mediante el recurso de casación, que corrige interpretaciones erróneas o arbitrarias que pudieran ampliar indebidamente la responsabilidad del fiador más allá de lo estipulado.

Palabras clave: Fiador; Fianza civil; Responsabilidad accesoria; Interpretación restrictiva; Código Civil.



Abstract

This work has addressed the figure of the guarantor in the context of Article 2249 of the Civil Code, focusing on the normative tension that affects their accessory obligation, arising from the contradiction between restrictive interpretation and the legal forced extension of the guarantor's responsibility. The main issue lies in the normative ambiguity that arises when contrasting the rule that the guaranteee should not exceed what is expressly agreed upon with the norm that imposes the automatic inclusion of certain accessories to the debt, such as interests and judicial costs. This generates uncertainty regarding the true extent of the guarantor's obligation. The question is whether the guarantor is limited to what was agreed upon in the contract, or if they are subject to an automatic extension imposed by law. The objective of the research was to analyze and describe the legal issue concerning the guarantor and their accessory obligation, focusing on how the provisions of Article 2249 of the Civil Code contradict each other in practical application and how these tensions are resolved through legal principles and norms. The study also explored the judicial guarantees that protect the guarantor, such as the benefit of excusione and subrogation, and how these are essential in limiting their responsibility so that they are not harmed by an incorrect interpretation or application of the law. The methodology used was qualitative and descriptive, employing a legal and hermeneutical approach to interpret the norms and jurisprudence related to the guarantor. The research relied on the analysis of the substantive norms of the Civil Code and a review of relevant case law, particularly decisions from the National Court of Justice, concerning the scope and limits of the guarantor's responsibility. Additionally, systematic interpretation principles were applied to harmonize the provisions of Article 2249 and understand how they should be applied in judicial practice. The results obtained reflect that the normative tension between the limitation of the guaranteee and the automatic extension of the guarantor's responsibility is partially resolved by the legal interpretation of the guaranteee as a pledge. The law allows for the inclusion of accessories such as interest and judicial costs, even if they were not expressly agreed upon, considering them as inherent consequences of the guaranteee function. However, this principle of automatic extension is moderated by judicial guarantees such as the benefit of excusione, which protects the guarantor from being held immediately responsible if the principal debtor has not been previously pursued by the creditor. Furthermore, the importance of subrogation is highlighted, as it gives the guarantor the right to recover what they paid to the principal debtor, a right backed by the legality control in the courts, especially through the cassation appeal, which corrects erroneous or arbitrary interpretations that might unfairly extend the guarantor's responsibility beyond what was stipulated.

Keywords: Guarantor; Civil guarantee; Accessory responsibility; Restrictive interpretation; Civil Code.



Introducción

Existe una aparente contradicción o tensión normativa en el Título XXXIV "DE LA FIANZA" del Código Civil (2005), derivada de dos disposiciones contenidas en el mismo artículo, que regulan la extensión de la obligación del fiador. Esta contradicción se plantea entre el principio de interpretación restrictiva de la fianza y la inclusión automática de ciertos costos y cargos, por disposición legal, lo que genera incertidumbre sobre el alcance real de la responsabilidad del fiador.

La contradicción se localiza específicamente en el artículo 2249 del Código Civil, que regula los principios que definen la extensión de la obligación del fiador. Por un lado, la primera parte del artículo establece que "la fianza no se presume, ni debe extenderse a más que el tenor de lo expreso", lo que implica que la responsabilidad del fiador debe limitarse estrictamente a lo que se haya expresado de manera clara en el contrato. Este principio busca garantizar que el fiador no se vea obligado por más de lo que las partes han acordado explícitamente en el contrato de fianza, promoviendo una interpretación estricta y limitada de su responsabilidad (Compiani, 2022).

Por otro lado, la segunda parte del artículo 2249 introduce un principio de extensión legal, al señalar que "se supone comprender todos los accesorios de la deuda, como los intereses, las costas judiciales del primer requerimiento hecho al principal deudor, las de la intimación que en consecuencia se hiciere al fiador, y todas las posteriores a esta intimación". Esta cláusula implica que, a pesar de la restricción expresa sobre la extensión de la fianza, la ley considera que el fiador está automáticamente obligado a responder no solo por la deuda principal, sino también por ciertos accesorios, como los intereses y costas judiciales, incluso si estos no han sido mencionados expresamente en el contrato de fianza.

El problema central radica en la aparente contradicción entre estos dos principios: por un lado, el Código Civil establece que la fianza no debe ir más allá de lo expresamente pactado, pero por otro, impone automáticamente una responsabilidad adicional sobre el fiador, al incluir ciertos costos y cargos como parte de la obligación, sin necesidad de que se expresen en el acuerdo. Esto plantea la duda sobre el verdadero alcance de la obligación del fiador: ¿está realmente limitado a lo expresamente acordado en el contrato, o está sujeto a una ampliación automática impuesta por la ley?

Esta tensión normativa puede generar incertidumbre tanto para los fiadores como para los acreedores. En la práctica, surge la pregunta de cómo debe interpretarse la extensión de la responsabilidad del fiador cuando existen accesorios no mencionados expresamente en el contrato, pero que, según el Código Civil, se consideran automáticamente incluidos en la fianza. La duda central se enfoca en si la fianza debe ser vista como una obligación estrictamente limitada a lo pactado o si, de hecho, se encuentra sujeta a una interpretación más amplia por los efectos legales de la inclusión de estos accesorios.

Esta contradicción normativa pone en evidencia un posible vacío interpretativo en cuanto a la correcta aplicación de los principios que rigen la fianza, generando ambigüedad sobre el alcance de la responsabilidad del fiador y cómo se deben considerar los accesorios de la deuda en la práctica contractual.

Materiales y métodos

La problemática jurídica planteada sobre la aparente contradicción normativa contenida en el artículo 2249 del Código Civil se centra en cómo se regula la extensión de la obligación del fiador, dado que, por un lado, el Código establece una interpretación restrictiva de la fianza ("la fianza no se presume, ni debe extenderse a más que el tenor de lo expreso") y, por otro, se incluye automáticamente ciertos accesorios como intereses y costas judiciales. Esta contradicción genera incertidumbre sobre el verdadero alcance de la responsabilidad del fiador y plantea la necesidad de esclarecer cómo debe interpretarse el artículo en su totalidad.

Para abordar esta cuestión, se propone una metodología de carácter cualitativo, descriptivo y documental, que permita comprender, analizar y describir las normas aplicables de manera clara y detallada. El objetivo principal de esta metodología es identificar y explicar las tensiones normativas dentro del artículo 2249 y cómo estas afectan la interpretación y aplicación de la fianza en la práctica jurídica (Barcos, 2020).

La primera fase del proceso metodológico se centra en un análisis descriptivo del texto legal, examinando las disposiciones contenidas en el artículo 2249 de manera aislada. Este análisis se enfoca en identificar los principios opuestos que surgen dentro del propio artículo: por un lado, el principio de limitación de la responsabilidad del fiador a lo expresamente acordado (interpretación restrictiva) y, por otro, la presunción legal de que la fianza incluye automáticamente ciertos accesorios, como los intereses y las costas judiciales. A través de este enfoque descriptivo, se busca detallar las contradicciones o tensiones entre ambas disposiciones y determinar cómo se articulan en el contexto de la fianza.

La segunda fase de la metodología se enfoca en una interpretación sistemática y teleológica del artículo 2249, utilizando fuentes legales y doctrinales adicionales que contextualizan el marco normativo de la fianza. En esta fase, se revisan las disposiciones generales del Código Civil relacionadas con los contratos accesorios y la función de la caución, analizando cómo estas normas influyen en la interpretación de los términos de la fianza y su aplicación en casos concretos. Este análisis permite integrar las distintas partes del artículo 2249 en un marco coherente, identificando los elementos que justifican la inclusión de los accesorios, como los intereses y las costas judiciales, dentro de la obligación del fiador.

La tercera fase del enfoque metodológico consiste en aplicar un análisis documental que recopile y describa la interpretación judicial y doctrinal relacionada con la fianza. A través



de una revisión de sentencias y opiniones de expertos en derecho civil, se busca obtener una visión más profunda sobre cómo los tribunales y la doctrina resuelven las tensiones entre la interpretación restrictiva y la inclusión automática de accesorios. Este análisis documental ofrece una base empírica para comprender cómo se resuelve la contradicción normativa en la práctica jurídica y si los tribunales han interpretado de manera coherente los principios establecidos en el artículo 2249.

La metodología propuesta se enfoca en un enfoque cualitativo para describir y analizar las disposiciones normativas y su interpretación, utilizando un análisis descriptivo y documental para identificar la tensión normativa dentro del artículo 2249 del Código Civil. A través de este proceso metodológico, se busca ofrecer una comprensión detallada de la problemática jurídica y proporcionar una base sólida para futuras interpretaciones y aplicaciones de la ley en casos relacionados con la fianza.

Resultados

Fase I: Análisis Literal y Detección de la Antinomia Normativa

La primera fase metodológica ha sido clave para identificar la contradicción interna que emerge del artículo 2249 del Código Civil, donde se combinan dos disposiciones que parecen estar en conflicto directo. Por un lado, el principio de restricción expresa se refleja en la primera parte del artículo, que establece que “la fianza no se presume, ni debe extenderse a más que el tenor de lo expreso”. Esta regla subraya el concepto fundamental de la fianza como una obligación accesorio, es decir, una garantía de una obligación principal. En consecuencia, el fiador solo se compromete por lo que específicamente se pacta en el contrato de fianza. La metodología jurídica aplicada en esta fase permite afirmar que esta regla se basa en el principio de interpretación literal (Art. 18, N° 1), que establece que cuando el sentido de la ley es claro y preciso, no debe desatenderse su tenor literal. En este caso, la ley impone una protección al fiador, limitando su responsabilidad estrictamente a los términos pactados en el contrato.

Sin embargo, la segunda parte del artículo 2249 establece una presunción legal en favor de la inclusión automática de ciertos accesorios de la deuda, como los intereses y las costas judiciales, que señala de manera explícita: “pero se supone comprender todos los accesorios de la deuda, como los intereses, las costas judiciales del primer requerimiento hecho al principal deudor, las de la intimación que en consecuencia se hiciere al fiador, y todas las posteriores a esta intimación; pero no las causadas en el tiempo intermedio entre el primer requerimiento y la intimación antedicha”. La expresión “se supone” introduce una presunción legal (Art. 32), que establece que ciertos elementos deben ser asumidos por el fiador, independientemente de si fueron acordados explícitamente en el contrato de fianza. Este aspecto genera una contradicción al establecer que la fianza incluye automáticamente ciertos cargos adicionales, aunque no hayan sido mencionados en el acuerdo entre las partes (De Cores, 2021).



Resultado de la Fase I: El análisis literal revela una antinomia interna dentro del artículo 2249, en el que el principio de limitación y la presunción de extensión de la fianza parecen estar en conflicto. Mientras que una parte del artículo limita la obligación del fiador a lo expresamente pactado, otra parte de forma automática incluye accesorios que no fueron necesariamente acordados. Esta tensión crea un espacio interpretativo que requiere un análisis más profundo para poder entender cómo se debe aplicar esta norma en la práctica y qué principios deben prevalecer.

Fase II: Análisis Sistemático y Teleológico (Armonización Funcional)

La segunda fase de la metodología, en la que se aplica el método sistemático y el teleológico, proporciona una solución a la contradicción interna encontrada en la fase inicial. El método sistemático (Art. 18, N° 4) exige que el análisis del artículo 2249 no se limite a la lectura aislada del mismo, sino que debe realizarse en el contexto del sistema normativo en su totalidad, considerando otras disposiciones que regulan la naturaleza de la fianza y los contratos accesorios (Berdaguer, 2024).

- Fundamento en la Naturaleza del Contrato Accesorio:** El artículo 1579 del Código Civil establece que la fianza es un contrato accesorio, cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de una obligación principal. Esta naturaleza accesoria de la fianza implica que, para que el fiador cumpla con su obligación, debe estar dispuesto a cubrir no solo el monto principal de la deuda, sino también los elementos adicionales necesarios para garantizar la ejecución de esa obligación. Esta interpretación es consistente con lo que se establece en el artículo 2238, donde se define la fianza como una caución, es decir, una garantía contra el incumplimiento de la obligación principal. Por lo tanto, el incluir accesorios como intereses y costas judiciales no es una ampliación arbitraria, sino una extensión necesaria para cumplir con la función de garantía que tiene la fianza.
- Delimitación Legal de la Extensión:** El resultado del análisis sistemático y teleológico subraya que el legislador, al especificar qué accesorios debe comprender la fianza, está claramente delimitando los límites de esa extensión. La norma establece que los intereses y las costas judiciales del primer requerimiento y posteriores son parte de la obligación del fiador, pero excluye expresamente aquellos costos generados entre el primer requerimiento y la intimación al fiador. Esto implica que la ampliación automática de la responsabilidad del fiador está restringida solo a ciertos cargos esenciales para la ejecución de la deuda principal, lo cual garantiza que el fiador no quede sujeto a una extensión indefinida o arbitraria de su responsabilidad. Al mismo tiempo, al establecer esta lista precisa, la ley también evita que los acreedores amplíen de manera discrecional la deuda del fiador a través de otros cargos no especificados.

Resultado de la Fase II: El análisis sistemático y teleológico permite resolver la contradicción interna del artículo 2249 al demostrar que la fianza es restrictiva en cuanto



a la obligación principal, pero extensiva por ministerio de la ley a ciertos accesorios necesarios para la ejecución de la obligación. Estos accesorios no son una extensión arbitraria de la fianza, sino que se derivan de la propia naturaleza del contrato accesorio, y están estrictamente delimitados por el legislador.

Fase III: Aplicación del Principio *Favor Debitoris* y Conclusión Definitiva

La fase final de la investigación se centra en aplicar el principio favor debitoris, que se establece en el artículo 1582 del Código Civil, el cual establece que las cláusulas ambiguas deben interpretarse en favor del deudor. Dado que el fiador asume la obligación accesoria, debe considerarse deudor accesorio. En este contexto, el principio *favor debitoris* garantiza que, en caso de duda o ambigüedad sobre el alcance de los accesorios o cualquier otro elemento de la fianza, se adopte una interpretación que beneficie al fiador, protegiéndolo de asumir responsabilidades adicionales no previstas en la ley o en el contrato (Díaz, 2020).

Este principio se refuerza aún más por el artículo 2246, que señala que, en caso de duda sobre los términos de la obligación accesoria, se debe adoptar una interpretación que favorezca la conformidad entre las obligaciones principal y accesoria. Este principio resulta crucial para la interpretación de la fianza, ya que refuerza la idea de que cualquier elemento no expresamente mencionado en el contrato de fianza, o cualquier extensión no claramente especificada, debe interpretarse en favor del fiador.

Resultado de la Fase III: El principio *favor debitoris* garantiza que cualquier duda sobre el alcance de los accesorios de la fianza (como intereses o costas no mencionadas explícitamente en el contrato) se resolverá de manera favorable al fiador. Esto asegura que el fiador no asuma de manera indefinida responsabilidades adicionales, y que su obligación permanezca dentro de los límites establecidos por la ley y el contrato.

Fase IV: Conclusión Jurisprudencial y Principios de Protección al Deudor

La Fase IV de la investigación jurídica se centra en los mecanismos de tutela judicial efectiva y en la jurisprudencia que establece los principios para proteger al fiador frente a la extensión arbitraria de su responsabilidad. Esta fase también explora el control de legalidad y los principios hermenéuticos que deben ser aplicados para garantizar que la fianza no se extienda más allá de lo que está expresamente estipulado en el contrato y en la ley.

El Control de Legalidad como Garantía contra la Arbitrariedad

Una de las principales garantías contra la extensión indebida de la responsabilidad del fiador es el control de legalidad que ejerce el sistema judicial, particularmente a través del recurso de casación. Este recurso permite a la Corte Nacional de Justicia revisar las sentencias definitivas y corregir cualquier error en la interpretación o aplicación del derecho, asegurando que la fianza se aplique conforme a la ley.



Según la Constitución del Ecuador (Art. 76, numeral 7, letra m), el recurso de casación tiene una función nomofiláctica, es decir, garantiza que las leyes sean correctamente aplicadas. Además, tiene un fin uniformador, que busca unificar la interpretación de la ley y un fin dialógico, orientado a alcanzar justicia en cada caso. La jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, especialmente en lo relacionado con la fianza, se ha ocupado de confirmar que el control de legalidad impide que los jueces extiendan la responsabilidad del fiador de manera arbitraria, y asegura que la extensión de la fianza se ajuste estrictamente a lo que se establece en el contrato y la ley.

Sentencia Relevante: En la Sentencia N.º 1158-17-EP/21, la Corte Constitucional del Ecuador precisó que la motivación judicial es un requisito esencial para evitar la arbitrariedad en las decisiones judiciales. De acuerdo con este criterio, cualquier sentencia que imponga una responsabilidad adicional al fiador más allá de lo establecido en el contrato debe estar debidamente motivada. Si un juez extiende la fianza a conceptos no previstos expresamente en el contrato o en el artículo 2249 del Código Civil, esa decisión debe ser debidamente justificada, o de lo contrario, se considera inválida.

Resultado de la Fase IV - Control de Legalidad: El control de legalidad, a través del recurso de casación y la revisión judicial, garantiza que cualquier extensión no prevista de la obligación del fiador se corrija. La Corte Nacional de Justicia asegura que los tribunales inferiores se ajusten a las disposiciones del Código Civil, evitando la arbitrariedad en la interpretación de la fianza. Además, las sentencias deben estar debidamente motivadas, lo que protege al fiador de cualquier extensión innecesaria de su responsabilidad.

Principios Hermenéuticos en la Interpretación de la Obligación del Fiador

La jurisprudencia y los principios hermenéuticos juegan un papel crucial en la interpretación de las obligaciones del fiador, especialmente cuando se enfrenta a cláusulas ambiguas en los contratos de fianza. Dos principios clave, que se aplican con regularidad en la interpretación de la fianza, son los siguientes:

- **Principio de Conformidad y Reducción (Art. 2246):** Este principio establece que, en caso de duda sobre los términos de la obligación accesoria, se debe adoptar la interpretación más favorable a la conformidad de las dos obligaciones, principal y accesoria. En el contexto de la fianza, si la obligación del fiador excede lo expresamente pactado en la deuda principal, la obligación accesoria deberá reducirse a los términos de la obligación principal, garantizando que el fiador no se vea obligado a asumir un compromiso superior al del deudor principal.
- **Aplicación del Favor Debitoris (Art. 1582):** El principio de favor debitoris se aplica cuando existen dudas o ambigüedades en la interpretación de las cláusulas del contrato. Este principio favorece al fiador, entendiendo que es el deudor accesorio, y limita su responsabilidad a lo estrictamente pactado o a lo que está

expresamente previsto por la ley. Si una cláusula sobre la fianza es ambigua, se debe interpretar en beneficio del fiador, protegiéndolo de cargas adicionales no acordadas de manera expresa.

Sentencia Relevante: La Sentencia N.º 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional reafirma que el principio de favor debitoris debe prevalecer en aquellos casos donde las cláusulas contractuales sean ambiguas. Este principio garantiza que la interpretación de los términos de la fianza se haga siempre de forma que limite la responsabilidad del fiador, protegiéndolo de interpretaciones que pudieran ampliar indebidamente su obligación.

Resultado de la Fase IV - Principios Hermenéuticos: El uso de los principios hermenéuticos refuerza la protección del fiador, limitando su responsabilidad a lo pactado en el contrato y excluyendo interpretaciones que puedan ampliarla arbitrariamente. La jurisprudencia, especialmente la Corte Constitucional, establece que en situaciones de duda o ambigüedad, se debe aplicar la interpretación más favorable al fiador, garantizando que su obligación no exceda lo estrictamente necesario para cumplir con su rol de garantía.

La Garantía de la Motivación Judicial como Límite a la Extensión

La motivación judicial es otro mecanismo fundamental para garantizar que la extensión de la responsabilidad del fiador no sea arbitraria. La Constitución del Ecuador (Art. 76, numeral 7, literal l) exige que todas las decisiones judiciales estén debidamente motivadas, lo que implica que cualquier decisión que amplíe la responsabilidad del fiador más allá de los términos establecidos en el contrato debe estar acompañada de una justificación clara y razonada.

Sentencia Relevante: En la Sentencia N.º 1158-17-EP/21, la Corte Constitucional reiteró que una sentencia está debidamente motivada solo si explica adecuadamente las razones jurídicas en las que se basa, y justifica cómo se aplican al caso concreto. Si un juez extiende la obligación del fiador a conceptos no expresamente acordados, como costas adicionales no contempladas en el contrato de fianza, debe proporcionar una motivación suficiente para esa extensión, de lo contrario, la decisión sería nula por no cumplir con el estándar de motivación.

Resultado de la Fase IV - Motivación Judicial: La motivación judicial asegura que los jueces no puedan extender arbitrariamente la obligación del fiador sin una justificación adecuada. Si un juez intenta imponer una carga adicional al fiador, debe argumentar adecuadamente cómo esa extensión es compatible con la ley y con el contrato de fianza. La falta de motivación suficiente implicaría la nulidad de la sentencia.

Mecanismos de Reversión de la Responsabilidad (Post Pago)



La ley otorga al fiador mecanismos de protección incluso después de haber cumplido con su obligación de pago. El fiador tiene derecho a la subrogación y a exigir un relevo o caución al deudor principal.

- **Subrogación (Art. 2271):** El fiador tiene el derecho de subrogarse en las acciones del acreedor, lo que le permite reclamar el monto que ha pagado al deudor principal. Este derecho de subrogación permite al fiador recuperar lo que ha pagado, protegiéndose de la extensión innecesaria de su responsabilidad.
- **Acciones Preventivas (Art. 2271):** Antes de realizar el pago, el fiador tiene derecho a exigir al deudor principal que le otorgue un relevo o le cautive las resultas de la fianza, lo que le otorga una protección anticipada ante cualquier posible extensión no prevista de su obligación.

Resultado de la Fase IV - Mecanismos de Reversión: El fiador tiene mecanismos legales para protegerse después de cumplir con su obligación, incluyendo la subrogación y la posibilidad de exigir un relevo o caución al deudor principal. Estos mecanismos aseguran que el fiador pueda recuperar lo pagado y evitar que la extensión de su responsabilidad se convierta en un daño permanente.

Conclusión General de la Fase IV:

Los resultados de la Fase IV refuerzan la protección al fiador en el marco de la fianza, garantizando que la extensión de su responsabilidad no sea arbitraria. A través del control de legalidad, los principios hermenéuticos, la motivación judicial y los mecanismos de reversión, el sistema jurídico ecuatoriano asegura que el fiador sea protegido de extensiones de su obligación más allá de lo pactado o de lo que está expresamente previsto por la ley. Esto refuerza la tutela judicial efectiva, asegurando que cualquier carga adicional que se le imponga sea siempre debidamente justificada y dentro de los límites legales establecidos.

Conclusión General:

A través de la aplicación de los métodos de interpretación jurídica y de la metodología científica, los resultados demuestran que el artículo 2249 del Código Civil no contiene una contradicción insuperable, sino que, en su conjunto, establece un equilibrio normativo entre la restricción de la responsabilidad del fiador en cuanto al capital principal de la deuda y la extensión automática de la obligación a ciertos accesorios, como los intereses y las costas judiciales. La armonización de estas disposiciones se logra al reconocer la naturaleza accesoria de la fianza y la necesidad de garantizar la efectividad de la deuda principal, sin que se desborde la carga asumida por el fiador más allá de los límites establecidos por la ley. Además, el principio *favor debitoris* refuerza la protección al fiador, limitando su responsabilidad a los términos expresamente acordados o legalmente establecidos.

Discusión

La figura del fiador, con su responsabilidad accesoria y su vinculación a una obligación ajena, es uno de los temas más complejos en el derecho civil, especialmente cuando se analiza bajo la luz de las tensiones normativas y los principios contradictorios que subyacen en el Artículo 2249 del Código Civil. Esta normativa plantea una serie de dilemas en cuanto a la extensión y los límites de la responsabilidad del fiador, que se desarrollan no solo en la teoría, sino también en la jurisprudencia y en las prácticas judiciales. El fiador, como garante de una deuda ajena, se enfrenta a una normativa que, en su intento de equilibrar la protección del fiador con la seguridad del acreedor, genera una contradicción entre los principios de limitación contractual y extensión legal.

La tensión principal radica en la contradicción entre la restricción expresa de la responsabilidad del fiador y la extensión automática de su obligación que se produce por imperativo de la ley (Emil, 2023). El primer principio está relacionado con la voluntad contractual, garantizando que el fiador no pueda ser responsable por más de lo acordado expresamente en el contrato. Este principio de protección al fiador busca evitar que la figura del fiador sea una carga excesiva e impredecible, limitando su riesgo a los términos acordados entre las partes, conforme al Artículo 2249 del Código Civil. Sin embargo, el segundo principio introduce una extensión automática que amplía la responsabilidad del fiador más allá de lo pactado, al señalar que la fianza se supone comprender ciertos accesorios, como intereses y costas judiciales, incluso si no han sido expresamente incluidos en el contrato de fianza.

Este imperativo legal, que está vinculado a la naturaleza de la fianza como una caución, se enfrenta a la idea de que el fiador debe ser responsable solo por lo que se haya específicamente pactado. La contradicción se manifiesta en si el fiador está realmente limitado a lo expresamente acordado o si, por el contrario, está sujeto a una ampliación forzosa que no depende de su voluntad, sino de una regla legal impuesta. Esta extensión automática de la responsabilidad del fiador genera un debate sobre el alcance de la obligación que recae sobre él y sobre las garantías jurídicas necesarias para protegerlo frente a esta carga adicional (Proaño, 2024).

En el contexto de la defensa del fiador, la subsidiariedad y el beneficio de excusión juegan un papel clave en la protección de este frente a la obligación inmediata que puede surgir en algunas situaciones. El beneficio de excusión otorga al fiador el derecho a exigir que el acreedor primero persiga la deuda del deudor principal antes de dirigirse contra él. Esta figura se erige como una defensa fundamental para el fiador, pues le otorga la posibilidad de evitar ser el primer obligado a satisfacer la deuda. Sin embargo, este derecho se ve limitado en ciertos contextos, como cuando la fianza es judicial o cuando se trata de fianzas solidarias en el contexto de contratos públicos. En estas circunstancias, la defensa del fiador se ve desbordada, ya que no puede exigir la excusión, lo que lo convierte en un obligado inmediato, perdiendo la principal garantía que ofrece la figura del fiador: la de ser un garante secundario frente a la deuda principal (Fossaceca, 2020).



Este desequilibrio en la defensa del fiador también está influenciado por la manera en que la subrogación y el control de legalidad juegan su papel en el mecanismo judicial que regula los derechos del fiador después de que haya cumplido con la obligación de pago. El fiador, al satisfacer la deuda, se subroga en los derechos del acreedor, lo que le permite buscar el reembolso de los montos pagados. Sin embargo, este proceso está sujeto a un control judicial que asegura que el fiador no sufra perjuicios adicionales o injustificados. La jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia establece que, en caso de que el fiador ejerza acciones de cobro y un juez cometa un error en la interpretación de la norma, el fiador tiene derecho a recurrir al recurso de casación para que se restablezca el control de legalidad y se corrija la errónea interpretación.

El principio de subsunción en la jurisprudencia juega un rol crucial en la resolución de estos casos. Este principio establece que las decisiones judiciales deben estar fundamentadas en un análisis lógico y coherente entre los hechos del caso y la normativa aplicable. Si el juez, al interpretar la extensión de la fianza o los términos de la obligación del fiador, incurre en un error de interpretación, el fiador tiene la posibilidad de impugnar esa decisión a través de un recurso de casación, solicitando la corrección de la aplicación indebida de la norma o el error de interpretación. Este control de legalidad es esencial para garantizar que el fiador no se vea perjudicado por una aplicación incorrecta de la ley que agrave su responsabilidad más allá de lo previsto en el contrato o la normativa.

El control judicial no solo se limita al análisis de la aplicación correcta de la ley, sino también a la coherencia lógica de la sentencia. La jurisprudencia establece que una sentencia que extienda la responsabilidad del fiador a conceptos no previstos en el contrato o que no se ajusten a los términos del Artículo 2246 del Código Civil, como la reducción de la fianza a los términos del principal, puede ser considerada nula si el juez no fundamenta adecuadamente esa decisión. En este sentido, el control de legalidad proporcionado por los tribunales superiores asegura que las normas sustantivas no sean ignoradas o mal interpretadas en perjuicio del fiador, quien depende de la correcta aplicación de las disposiciones legales para limitar su responsabilidad a lo que se le ha expresamente acordado (Galarza, 2024).

En cuanto a la jurisprudencia, la Corte Nacional de Justicia ha reiterado que las decisiones judiciales deben ser coherentes no solo con el derecho material, sino también con los principios y normas que protegen al fiador. La aplicación errónea de estos principios, como el de reducción de la fianza a los términos de la deuda principal o el beneficio de excusión, puede resultar en una extensión injustificada de la responsabilidad del fiador, lo que pondría en peligro la seguridad jurídica del sistema de garantías.

La relación entre el fiador y el deudor principal debe ser siempre entendida dentro del marco de la subsidiariedad, con el fiador actuando como una garantía secundaria que solo se activa cuando el deudor principal incumple su obligación. Cualquier intento de ampliar la responsabilidad del fiador más allá de lo expresamente pactado, como la inclusión automática de ciertos accesorios de la deuda, debe estar claramente justificado por la ley,

y no debe dejarse al arbitrio del acreedor o de la interpretación judicial sin un análisis riguroso (González, 2021).

En conclusión, la tensión normativa que afecta al fiador en el Artículo 2249 del Código Civil refleja un conflicto entre dos enfoques: uno que busca limitar su responsabilidad a lo pactado y otro que, por imperativo legal, extiende esa responsabilidad a ciertos accesorios no acordados. Las garantías judiciales, a través del control de legalidad y el beneficio de excusión, juegan un papel crucial para equilibrar estos principios. Sin embargo, el fiador debe seguir teniendo acceso a la protección judicial necesaria para evitar una ampliación arbitraria de su obligación, asegurando que las decisiones judiciales se basen en una interpretación coherente y razonada de la ley.

Conclusiones

En conclusión, la figura del fiador, regulada en el artículo 2249 del Código Civil, se ve inmersa en una profunda contradicción normativa que enfrenta la limitación de su responsabilidad a lo expresamente pactado con la ampliación automática de su obligación por imperativo legal. Esta tensión entre los principios de restricción contractual y extensión forzosa plantea un desafío interpretativo que afecta tanto a la práctica judicial como a la seguridad jurídica del sistema de garantías.

El análisis de la normativa y la jurisprudencia revela que, por un lado, la ley busca proteger al fiador mediante el principio de limitación de riesgo, asegurando que su obligación no exceda los términos acordados explícitamente en el contrato de fianza. Esta interpretación restrictiva es crucial para evitar que el fiador asuma una carga desproporcionada o inesperada, garantizando así la certeza y previsibilidad en los contratos de fianza. Sin embargo, por otro lado, la misma ley introduce un principio de extensión automática de la fianza que obliga al fiador a cubrir ciertos accesorios de la deuda, como intereses y costas judiciales, incluso si estos no fueron expresamente pactados. Esta ampliación de la responsabilidad del fiador, aunque justificada por la naturaleza de la fianza como caución, plantea un conflicto con el principio de autonomía de la voluntad contractual y la libertad de pactos.

En cuanto a la defensa del fiador, los principios de subsidiariedad y el beneficio de excusión desempeñan un papel clave en su protección, permitiéndole evitar la responsabilidad inmediata si el acreedor no ha intentado cobrar al deudor principal. No obstante, estas defensas se ven limitadas en contextos como la fianza judicial o las fianzas solidarias, donde el fiador pierde este derecho y se convierte en un deudor principal. Este desequilibrio en la defensa del fiador resalta la necesidad de un marco normativo que salvaguarde su posición, especialmente en situaciones donde se trata de garantizar obligaciones del sector público o de naturaleza judicial.

El fiador, al cumplir con la obligación de pago, adquiere el derecho de subrogación, lo que le permite recuperar lo pagado a través de la acción contra el deudor principal. Sin

embargo, esta subrogación está sujeta a un estricto control de legalidad, donde la jurisprudencia establece que cualquier error judicial en la interpretación de la normativa, como la aplicación indebida de los términos del contrato de fianza o el incumplimiento de los principios de subsunción, debe ser corregido a través del recurso de casación. Este mecanismo de control judicial garantiza que las decisiones judiciales se ajusten a la legalidad y no amplíen la responsabilidad del fiador más allá de lo previsto por la ley.

En términos generales, la protección judicial del fiador debe ser garantizada no solo a través de la interpretación adecuada de la ley, sino también mediante un riguroso control de legalidad que impida una aplicación errónea de las normas que amplíen la obligación del fiador de forma arbitraria. El control de motivación también juega un papel fundamental en asegurar que las decisiones judiciales estén adecuadamente justificadas, evitando que el fiador asuma responsabilidades adicionales no previstas en el contrato o en la ley.

En última instancia, la tensión normativa entre la limitación y la extensión de la obligación del fiador refleja un dilema constante en el derecho civil, donde la necesidad de proteger al fiador frente a responsabilidades desmesuradas debe equilibrarse con la finalidad de garantizar la ejecución efectiva de las obligaciones del deudor principal. Las garantías judiciales, como el control de legalidad y el beneficio de excusión, deben garantizar que esta tensión se resuelva de manera equitativa, protegiendo los derechos del fiador sin poner en peligro la eficacia de la fianza como herramienta de seguridad para los acreedores.

Referencias bibliográficas

- Barcos , I. (2020). La inaplicabilidad en el fuero civil el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. *EPISTEME*.
<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2287>
- Berdaguer, J. (2024). El negocio indirecto: teoría general, actualización, jurisprudencia. *Doctrina y jurisprudencia de derecho civil*.
<https://revistas.fcu.edu.uy/index.php/DJC/article/view/4876>
- Compiani, M. (2022). La Responsabilidad Civil del Productor Asesor de Seguros. Marco regulatorio aplicable en Argentina. *Editores*.
<https://ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=97b237952c652b217e859b8a4f36679a>
- Congreso Nacional. (2005). Código Civil. *Código Civil*. Quito, Ecuador.
- De Cores, C. (2021). Acerca de los principios aplicables al contrato de fideicomiso uruguayo. *Doctrina y jurisprudencia de derecho civil*.
<https://revistas.fcu.com.uy/index.php/DJC/article/view/2741>
- Díaz, K. (2020). Las diferencias entre el desacato civil y el desacato criminal en Puerto Rico. *Saber y Justicia*. <https://saberyjusticia.enj.org/index.php/SJ/article/view/68>

- Emil, J. (2023). Nuevas instituciones de responsabilidad civil en el derecho argentino. *IBERC*. <https://doi.org/https://doi.org/10.37963/iberc.v6i1.223>
- Fossaceca, C. (2020). Aproximaciones a la responsabilidad civil médica en la revolución industrial 4.0. *Prudentia Iuris*. <https://doi.org/https://doi.org/10.46553/prudentia.90.2020.pp.117-158>
- Galarza, C. (2024). La acción de protección como proceso declarativo o de conocimiento y la seguridad jurídica. *Ciencia UNEMI*. <https://doi.org/https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol17iss44.2024pp125-136p>
- González, J. (2021). La previsibilidad contractual y sus consecuencias en el Código Civil y Comercial. *RFCE*. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.30972/rfce.26i5027>
- Proaño, D. (2024). El acceso al régimen semiabierto y el principio de igualdad. *MQRInvestigar*. <https://doi.org/https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.4.2024.1338-1351>

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.

